



**COLEGIO DE
ARQUITECTOS
DEL PERÚ**
CONSEJO NACIONAL

**REGLAMENTO NACIONAL ÚNICO DEL DELEGADO CAP
REPRESENTANTE EN LAS COMISIONES TÉCNICAS DE
HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LAS
MUNICIPALIDADES DISTRITALES Y PROVINCIALES
AÑO 2021**

APROBADO EN SESION DEL CONSEJO NACIONAL N° 07-2021
18 DE MAYO DE 2021



MARCO LEGAL NORMATIVO:

- Ley N° 14085 - Ley de Creación del Colegio de Arquitectos del Perú
- Ley N° 16053 - Ley que autoriza al CAP a supervisar el ejercicio de las actividades de los profesionales de arquitectura.
- Ley N° 28966 - Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto.
- Decreto Supremo N° 005-2011-VIVIENDA - Reglamento de la Ley 28966 que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo Decreto Supremo N° 006-2017- VIVIENDA.
- Decreto Legislativo N° 1426, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación.
- Decreto Supremo N° 012-2019-VIVIENDA Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación.
- Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
- Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 012-2019-VIVIENDA

MARCO NORMATIVO DEL CAP:

- Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Manual de Procedimientos para Procesos Disciplinarios del Colegio de Arquitectos del Perú.

CAPÍTULO I DEL REGLAMENTO

Artículo 1°.- OBJETIVOS.

El presente Reglamento Nacional Único del Delegado CAP representante en las Comisiones Técnicas de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de las Municipalidades Distritales y Provinciales, tiene como objetivo normar la participación, funciones y deberes de los Arquitectos del Colegio de Arquitectos del Perú designados para integrar las Comisiones Técnicas de Revisión de Proyectos de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones en las diferentes municipalidades distritales y provinciales del país.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, en la jurisdicción de los órganos descentralizados del CAP, consejos regionales y consejos zonales del CAP, por todos los Delegados CAP representantes en las Comisiones Técnicas de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de las Municipalidades Distritales y Provinciales, en su ámbito o jurisdicción.



Artículo 3°.- DENOMINACIONES.

DE LAS COMISIONES MUNICIPALES:

3.1 Comisión Técnica. - Es el órgano colegiado regulado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, cuyo funcionamiento se rige por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Emite dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o denegatoria de una Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificaciones, en los casos que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA y el Decreto Legislativo N° 1426.

3.2 Comisión Técnica Distrital para Habilitaciones Urbanas (CTDHU). - Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 29090 y su Reglamento vigente, cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o denegatoria de una autorización o licencia de Habilitación Urbana. La CTDHU está integrada entre otros por un (1) arquitecto Delegado del Colegio de Arquitectos del Perú.

3.3 Comisión Técnica Distrital para Edificaciones (CTDE). - Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 29090 y su Reglamento vigente cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o denegatoria de una autorización licencia de edificación. La CTDE está integrada entre otros por dos (2) arquitectos Delegados del Colegio de Arquitectos del Perú.

3.4 Comisión Técnica Provincial para Habilitaciones Urbanas (CTPHU). - Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 29090 y su Reglamento vigente cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o no de una licencia de habilitación urbana en el ámbito del Cercado y resolver sobre los Recursos de Apelación formulados contra lo resuelto por las Comisiones Técnicas distritales. La Comisión Técnica Provincial para Habilitaciones Urbanas está integrada, entre otros, por un (1) arquitecto Delegado del Colegio de Arquitectos del Perú.

3.5 Comisión Técnica Provincial para Edificaciones (CTPE). - Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 29090 y su Reglamento vigente cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o no de una licencia de edificación en el ámbito del Cercado, y resolver los Recursos de Apelación formulados contra lo resuelto o dictaminado por las Comisiones Técnicas distritales de edificación. La Comisión Técnica Provincial para Edificaciones está integrada entre otros por dos (2) arquitectos Delegados del Colegio de Arquitectos del Perú.

3.6 Comisión Técnica Provincial Ad hoc para Habilitaciones Urbanas. - Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 29090 y su Reglamento vigente cuya función es emitir dictamen sobre los recursos de apelación formulados contra lo resuelto por la Comisión Técnica Distrital de Habilitación Urbana. La Comisión Técnica Provincial Ad hoc para Habilitación Urbana está integrada entre otros por un (1) arquitecto Delegado del Colegio de Arquitectos del Perú

3.7 Comisión Técnica Provincial Ad hoc para Edificaciones. - Es el órgano colegiado, regulado por la Ley N° 29090 y su Reglamento vigente, cuya función es emitir dictamen sobre los recursos de apelación formulados contra lo resuelto por la Comisión Técnica Distrital para Edificaciones. La Comisión Técnica Provincial Ad hoc para Edificaciones está integrada entre otros por dos (2) arquitectos Delegados del Colegio de Arquitectos del Perú.



3.8 Delegado representante CAP ante las Comisiones de Distritos Integrados. - Se denominará distrito integrado, a dos o más distritos ubicados en una de las zonas del ámbito de la Regional que tienen Individualmente un número reducido de expedientes, agrupados con fines de revisión de proyectos.

El arquitecto Delegado, representante CAP de distritos integrados, actúa en el ámbito conformado por dos o más distritos definidos por la Regional correspondiente, siendo para todas ellas Delegados CAP designados.

3.9 Coordinador Zonal o Regional CAP (CZCAP o CRCAP). - Es el arquitecto con competencias técnicas y experiencia profesional designado por el Consejo Regional con nota aprobatoria en el Concurso de Delegados, asignado a un ámbito zonal (mínimo cuatro distritos).

Cada Regional definirá el número de coordinadores zonales:

Los cuales pueden ser con mínimo 1 (uno) y máximo 5 (cinco) de acuerdo con las condiciones de cada regional.

FUNCIONES:

Las funciones mínimas para realizar serán las siguientes, sin inhibir la atención a mayores requerimientos de parte de la regional correspondiente.

- Ser el nexo entre los órganos técnicos de la Regional y los Presidentes de Comisiones técnicas del distrito, informando con un máximo de 4 informes técnicos sobre: el desempeño de cada Delegado CAP mediante formulario estándar, teniendo en cuenta que estas deberán ser transcritas mediante informes técnico según periodicidad coordinada con las regionales y de acuerdo a las frecuencias de comisiones y además de la realidad de cada regional y zonal.
- Servir de apoyo al mejor desempeño de las comisiones técnicas, mediante la evaluación de condiciones de trabajo de las comisiones, normativa existente, cumplimiento de requisitos de presentación de los proyectistas.
- Realizar un análisis general de la problemática del distrito en cuanto al desarrollo de proyectos (si existiera) que ayuden a identificar y superar barreras para generar inversión y del desarrollo de la ciudad a través del CAP.

Los honorarios y forma de pago al coordinador regional o zonal CAP (CRCAP o CZCAP), serán establecidos por cada consejo regional o zonal según su realidad administrativa y económica.

DE LOS COMITÉS DEL CAP

3.10 Comité de Asuntos Técnicos Regional (CATR).- Es el órgano asesor técnico colegiado, como primera instancia, conformado por el Decano Regional, quien la preside, el Director Regional de Asuntos Tecnológicos, quien actúa como Secretario; más dos Directores Regionales y podrá contar con opinión de dos asesores especialistas en diferentes materias designados por el Decano Regional.

En las Regionales que no cuenten con Director Regional de Asuntos Tecnológicos, el Vicedecano asumirá dichas funciones en el CATR.



**COLEGIO DE
ARQUITECTOS
DEL PERÚ**
CONSEJO NACIONAL

Sus funciones son analizar, evaluar y proponer recomendaciones al Consejo Regional respecto a reclamaciones o quejas sobre el desempeño de los Delegados CAP en funciones, en primera instancia, así como también, emitir opinión sobre la normativa edificatoria y/o de habilitaciones urbanas ante cualquier consulta efectuada al CAP en el ámbito local y provincial e informar y asesorar en aspectos técnicos normativos al Consejo Regional.

Sistematizará la información mensual de los Coordinadores Zonales y la enviará al Comité Nacional de Asuntos Técnicos en forma trimestral, bajo responsabilidad.

Todas las Regionales pondrán a disposición del agremiado en su página web con enlace directo al Comité de Asuntos Técnicos Nacional (CATN) un Buzón de Reclamos, que permita realizar denuncias o reclamos sobre el ejercicio de los Delegados CAP, Comisión Técnica, Delegados Ad Hoc arquitectos y autoridades en funciones. Serán procesados por el Gerente Regional o quien haga sus veces.

Las Regionales actuarán y resolverán en primera instancia respecto a aclaraciones, reclamaciones o quejas sobre temas técnicos, normativos, legales o sobre el desempeño de los Delegados Representantes CAP dentro de los treinta días calendarios contados a partir del día de su presentación.

De ser el caso, los procesos agotarán las dos instancias técnicas (CATR y CATN) antes de pasar a Comité Regional de Ética.

Las quejas o denuncias que se formulen contra miembros del CATR se presentaran directamente al CATN.

Convocatoria CATR a Delegados CAP:

El CATR convocará a los Delegados CAP a reunión ordinaria de coordinación cada trimestre.

Las cuatro reuniones ordinarias anuales mínimas se definirán en día y hora con la debida anticipación.

Adicionalmente, podrán realizar reuniones extraordinarias, donde se dará a conocer otros asuntos de intereses.

Al finalizar el periodo de vigencia de las comisiones técnicas, se realizará una reunión extraordinaria para que los delegados de cada distrito entreguen formalmente un informe sobre la situación de su comisión al CATR y a los delegados que lo reemplazarán en los cargos.

La asistencia de los Delegados CAP convocados a las reuniones por requerimiento del CATR es obligatoria.

3.11 Comité de Asuntos Técnicos Nacional (CATN).- Es el órgano asesor técnico colegiado como segunda y última instancia, con carácter deliberativo y vinculante, conformado por el Decano Nacional quien la Preside, el Director Nacional de Asuntos Tecnológicos quien actúa como Secretario, más dos Directores Nacionales, y podrá contar con dos especialistas en las diferentes materias específicas designados por el Decano Nacional.



Sus funciones son analizar, evaluar, y proponer al Consejo Nacional las recomendaciones vinculantes, de cumplimiento obligatorio, respecto a aclaraciones, reclamaciones o quejas sobre el desempeño de los Delegados Representantes CAP y sobre las autoridades en funciones que incumplan el presente Reglamento, además de resolver sobre los recursos de apelación formulados contra lo resuelto por el CATR en segunda y última instancia dentro de los treinta días calendarios el cual se puede ampliar el mismo plazo mediante acuerdo.

El CATN, según el caso, podrá emitir opinión sobre la normativa edificatoria y/o de habilitaciones urbanas ante cualquier consulta efectuada al CAP en el ámbito local o nacional e informar y asesorar en aspectos técnicos normativos al Consejo Nacional.

Todas las Regionales pondrán a disposición del agremiado en su página web, con enlace directo al CATN, un Buzón de Reclamos que permita realizar denuncias o reclamos sobre el ejercicio de los Delegados CAP, Comisión Técnica y Delegados Ad Hoc arquitectos y autoridades en funciones.

CAPÍTULO II

DEL REPRESENTANTE CAP INTEGRANTE DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE REVISIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN Y HABILITACIONES URBANAS

Artículo 4º.- PERFIL DEL REPRESENTANTE CAP INTEGRANTE DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE REVISIÓN DE PROYECTOS DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES.

El Representante CAP integrante de las Comisiones Técnicas de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, es el arquitecto con amplia experiencia profesional y conocimiento del marco normativo de habilitaciones urbanas y edificatorias vigentes. Los principios que rigen su actuación son:

- Uniformidad de criterio
- Transparencia de sus actos.
- Equidad en el trato.
- Idoneidad en el uso y aplicación de las normas.
- Respeto a la autoridad y a la legalidad.
- Evitar el conflicto de intereses en general.

Artículo 5º.- COMPETENCIAS DEL REPRESENTANTE CAP INTEGRANTE DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE REVISIÓN DE PROYECTOS DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES. -

Las competencias que un arquitecto Representante debe demostrar son las siguientes:

- Capacidad para evaluar y verificar que los proyectos de habilitaciones urbanas o de edificación cumplan con las normas urbanísticas y edificatorias que regulan las habilitaciones urbanas y las edificaciones.
- Capacidad para resolver con criterio cualquier vacío que pudiera existir respecto de las disposiciones normativas de habilitaciones urbanas o edificatorias vigentes.
- Capacidad para revisar y verificar los requisitos normativos establecidos en los procedimientos administrativo-legales que debe seguir un expediente técnico presentado para su revisión y dictamen.
- Capacidad para dictaminar con criterio y objetividad de manera sustentada.



Artículo 6º. - DE LOS TIPOS DE REPRESENTACIONES CAP.

Las denominaciones para las representaciones CAP ante las Comisiones Técnicas de Edificaciones de las Municipalidades son:

- Representantes Titulares CAP
- Representante Suplente CAP

6.1 Representante Titular CAP.- Es el arquitecto que, habiendo participado en el Concurso de Representantes y que, en el proceso de evaluación de acuerdo a su ubicación en el orden de méritos, ha obtenido una plaza como Representante Titular CAP ante la Comisión Técnica Provincial o Distrital, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

6.2 Representante Suplente CAP.- Es el arquitecto que, habiendo participado en el Concurso de Representantes CAP y que, en el proceso de evaluación de acuerdo con su ubicación en el orden de méritos, no ha obtenido una plaza como Representante Titular. El Representante suplente reemplaza al Representante titular CAP que no pueda asistir a una o más sesiones de la Comisión y podrá acceder a la condición de Representante titular en caso de vacancia de uno de ellos.

Artículo 7º. - DE LAS OTRAS DELEGATURAS.

Para complementar el apoyo administrativo del Área de Asuntos Técnicos de las Regionales, sobre la información normativa vigente en las municipalidades y desempeño de las Comisiones se ha establecido los siguientes encargos:

7.1 Coordinador Distrital CAP. - Es el arquitecto Representante CAP ante una Comisión Técnica cuyas funciones son:

- Apoyar en la labor administrativa acopiando la información solicitada por la respectiva Regional respecto a temas de carácter normativo aplicables en el ámbito de la jurisdicción en donde ejerce su cargo.
- Ser el nexo entre los órganos técnicos de cada Regional y las Comisiones Técnicas del distrito.

Será designado como coordinador distrital, un Representante entre los delegados titulares que hayan quedado dentro de los tres primeros puestos del distrito donde se encuentre acreditado.

7.2 Representante ante las Comisiones de Distritos Integrados.- Se denominará distrito integrado a dos o más distritos ubicados en una de las zonas del ámbito de la Regional que tienen individualmente un número reducido de expedientes, agrupados con fines de revisión de proyectos. El arquitecto Representante CAP de distritos integrados actúa en el ámbito conformado por dos o más distritos definidos por la Regional correspondiente, siendo para todas ellas el Representante CAP designado.

7.3 Coordinador Regional o Zonal CAP (CRCAP o CZCAP).- Previo al Concurso, los órganos descentralizados regionales y zonales determinarán el número de Coordinadores Regionales o Zonales, según zonas o sectores que agrupen varias municipalidades, a la vez que se sumarán al número de plazas establecidas para Delegados Representantes CAP Titulares y Suplentes a cubrir en los Distritos de su ámbito.



Es el arquitecto seleccionado con nota aprobatoria del Concurso de Delegados, cumpliendo con las siguientes funciones:

- Control y seguimiento del desempeño de las Comisiones, elaborando los informes respectivos, sin suplantar las funciones del Delegado CAP.
- Coordinar con el funcionario municipal correspondiente la implementación logística para el funcionamiento adecuado de las comisiones,
- Evaluar las solicitudes de reclamación o quejas contra la actuación o desempeño de las Comisiones que se presentan en la revisión de anteproyectos y proyectos del ámbito de su jurisdicción e informar de los resultados al Comité de Asuntos Técnicos Regional.
- Actualizar permanentemente la base normativa de la Regional, acopiando la información obtenida en los distritos del ámbito de su encargatura (mínimo 4 distritos).
- Cada coordinador regional o zonal deberá procesar la información para ser remitidas a su respectiva regional, información que debe contener los datos de los anteproyectos y/o proyectos presentados en todos los distritos del ámbito de su encargatura, para ser entregados al CATR y CATN a través de la Gerencia o quien haga sus veces.
- Otras funciones relacionadas a la Delegatura CAP.

7.4 Asesor Especializado CAP. - Es el Arquitecto registrado en la Base de datos del CAP debidamente constituido como especialista en una o más especialidades en el Colegio de Arquitectos del Perú.

Su acreditación será ante el Consejo Nacional y su designación será por los Consejos Regionales para el asesoramiento técnico en la especialidad requerida de los proyectos a revisar, que por su complejidad soliciten los presidentes de las Comisiones Técnicas Municipales.

El pago de los honorarios al Asesor Especializado CAP será asumido en igual porcentaje (50% -50%) entre la regional y la bolsa común.

Los asesores especializados desempeñarán su función en las siguientes áreas de conocimiento:

- Edificaciones de salud de alta complejidad
- Edificaciones de gran complejidad y de última tecnología, tales como laboratorios e industrias
- Centros de producción, fábricas, centros de investigación o instalaciones de similares características.
- Gestión del riesgo de desastres
- Seguridad de edificaciones.
- Edificaciones deportivas de gran aforo.
- Edificaciones para espectáculos de gran aforo, sean permanentes o efímeras.
- Edificaciones de educación superior o tecnológica.
- Edificaciones aeroportuarias.
- Estudios de impacto vial y transporte.
- Estudios de impacto ambiental.
- Patrimonio cultural inmueble.
- Otros que el Consejo Nacional o Consejo Regional tenga a bien disponer.



CAPÍTULO III
**DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE CAP INTEGRANTE DE LAS
COMISIONES TECNICAS MUNICIPALES REVISORAS DE PROYECTOS DE EDIFICACION Y DE
HABILITACIONES URBANAS**

Artículo 8º.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE CAP.

Los arquitectos designados como Representantes del CAP integrantes de las Comisiones Técnicas de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento, en el ejercicio de sus funciones, deben tener en cuenta que su designación implica un alto nivel de responsabilidad Institucional, por cuanto representan a la Institución y su actuación profesional, técnica y ética forma parte de la imagen externa del Colegio de Arquitectos del Perú.

Los Representantes se pronunciarán exclusivamente sobre la materia que compete a la Institución que representan y son responsables individualmente por los dictámenes que emiten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14º inciso 14.5 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

Artículo 9º.- DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE CAP.

Las principales funciones del Representante CAP, integrante de las Comisiones Técnicas de Habilitaciones Urbanas o de Edificación, se encuentran establecidas en los artículos 11º, 12º y 13º del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA en lo que le corresponda. Adicionalmente el Representante deberá cumplir con:

- 9.1** Estar habilitado profesionalmente durante el periodo de su designación.
- 9.2** Asistir con puntualidad a las sesiones de la Comisión Técnica en los días y horarios programados.
- 9.3** Atender los expedientes de anteproyectos y proyectos arquitectónicos agendados por el presidente de la Comisión Técnica en orden numérico correlativo.
- 9.4** Comunicar a los órganos descentralizados regionales y zonales si el profesional arquitecto que refrenda el proyecto no se encuentra habilitado profesionalmente durante el procedimiento.
- 9.5** Verificar que el monto establecido en el comprobante de pago por el derecho de revisión sea el correspondiente a la revisión a realizar, a la magnitud del proyecto y a la liquidación de los derechos de pagos efectuados en la Regional respectiva: caso contrario, solicitar al presidente de la Comisión que el administrado subsane el pago por la diferencia.
- 9.6** Informar a los órganos descentralizados regionales y zonales, de los casos donde existan indicios de ejercicio ilegal de la profesión (suplantación, falsificación de firmas) o conducta irregular (insinuación o acto explícito de soborno con la intención de emitir dictamen que transgreda las normas y/o el Código de Ética del CAP).
- 9.7** Reportar a los órganos descentralizados regionales y zonales correspondiente las irregularidades que observen en las gestiones de licencia de obra, que entorpezcan el normal funcionamiento de la Comisión Técnica y la celeridad administrativa de los procesos.
- 9.8** Denunciar los casos de coacción o influencia en la calificación de los expedientes técnicos sean estas internas o externas. Las denuncias estarán dirigidas por escrito al CAT Regional con copia al CAT Nacional, para iniciar los procedimientos correspondientes.
- 9.9** El Representante será responsable de reportar en su informe la ausencia del presidente de la Comisión o su Representante debidamente acreditado, quien firmará el acta en el acto final de cada sesión.



9.10 Los Delegados CAP deben asistir obligatoriamente a las capacitaciones especializadas para delegados los cuales serán organizadas por respectivas regionales y zonales. Dichas capacitaciones serán consideradas en su evaluación de desempeño.

CAPITULO IV DE LA CONVOCATORIA Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES TECNICAS

Artículo 10°.- DE LA CONVOCATORIA Y ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

El Representante CAP integrante de las Comisiones Técnicas está obligado, bajo responsabilidad, a asistir a las convocatorias efectuadas por la municipalidad a través del presidente de la Comisión Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10°, inciso 10.10 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

El Representante CAP deberá cumplir rigurosamente con su función en las fechas y horarios establecidos por las municipalidades; en caso de haber alguna modificación de fechas y horarios, se deberá coordinar con el Área de Asuntos Técnicos de cada Regional del CAP o de quien haga sus veces.

Artículo 11°.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS.

Verificar, revisar, evaluar y dictaminar que los proyectos cumplan con las normas urbanísticas o edificatorias que regulen el predio respectivo.

Fundamentar sus dictámenes cuando el proyecto sea calificado con dictamen **NO CONFORME**, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.6 del artículo 13° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

Artículo 12° - DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS.

Las sesiones de las Comisiones Técnicas se realizarán y desarrollarán siguiendo las pautas establecidas en el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

Previo al inicio de la evaluación de los expedientes, la Comisión atenderá las entrevistas solicitadas o reclamaciones de los proyectistas. Se atenderá al proyectista que ha firmado los planos del expediente presentado y al administrado y/o su representante.

Adicionalmente a ello, los resultados de las sesiones realizadas se consignarán en los formatos elaborados por el CAP, con la información completa requerida y con escritura legible.

12.1 El Representante Titular Coordinador CAP de Edificaciones entregará al responsable del Área técnica de la Regional:

- a) Hoja de calificación de Arquitectura (planillas) en original.
- b) Informe mensual de solicitudes de entrevistas.
- c) Liquidación mensual de los expedientes revisados.
- d) Copia de las actas de verificación y dictamen.
- e) Otros encomendados por la Regional o zonal.

12.2 El Representante Titular de Habilitación Urbana entregará al responsable del Área técnica de la Regional:



- a) Reporte mensual por revisión de expedientes según formato.
- b) Copia de las actas de verificación y dictamen (FUHU).
- c) Copia del Certificado de Zonificación y Vías.
- d) Copia de los comprobantes de pagos.
- e) Otros encomendados por la Regional.

12.3 La información deberá ser entregada por el Delegado Coordinador Distrital, bajo su responsabilidad, a través de la mesa de partes virtual o presencial de las Regionales CAP y zonales, durante los ocho (08) primeros días útiles del mes siguiente.

Artículo 13°. - DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE EDIFICACIONES.

13.1 Las Comisiones Técnicas se reúnen en sesiones ordinarias en el día y hora que el Área de Asuntos Técnicos, o quien tenga esa responsabilidad, ha establecido previamente con la municipalidad de manera coordinada.

Las comisiones tienen carácter de permanentes, por lo que en un distrito al que se designe más de una comisión, éstas atenderán los expedientes según el orden de ingreso que disponga la municipalidad a través de la presidencia de la Comisión.

En el caso de atender los distritos integrados, las sesiones ordinarias en dichos distritos serán preferentemente en el mismo día y fecha. Para ello se deberá establecer un rol de asistencia a cada distrito que la compone, en forma coordinada con el área de Asuntos Técnicos de la Regional.

13.2 Sesión Extraordinaria: Se podrá realizar sólo en caso excepcional, por la magnitud o complejidad del proyecto a evaluar o cuando se requiera la participación de un Asesor Especializado. Se llevará a cabo a solicitud del presidente de la Comisión, quien deberá solicitar previamente a la Regional respectiva la autorización para la sesión extraordinaria de la Comisión solicitante.

13.3 Número de expedientes a revisar: Cada Comisión podrá revisar un máximo de diez (10) expedientes por sesión, en caso de existir un número mayor a diez (10) expedientes, los excedentes serán vistas en la próxima sesión considerando los plazos de ley, y en el caso que no se pudieran cumplir los plazos, serán derivados a la Comisión inmediata posterior.

De no existir otra comisión en el mismo distrito, la municipalidad podrá solicitar a la Regional que se proceda a designar una nueva Comisión, la que se constituirá de manera preferente de acuerdo con el orden en el cuadro de méritos, y en caso de que no se llegase a conformar, se derivará a comisiones que no tienen sesiones con regularidad.

Artículo 14°. - DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE HABILITACIONES URBANAS.

Se realizará a solicitud del presidente de la Comisión Técnica Municipal, según lo establece el artículo 10 incisos 10.6 y 10.7 literal a) del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, quien deberá comunicarlo con un mínimo de dos días hábiles de anticipación y cumpliendo con lo que señala el inciso 10.13 del artículo 10° del citado Decreto Supremo. El número de Comisiones Técnicas será establecido por el funcionario municipal presidente de la Comisión, de acuerdo con el número de expedientes a revisar.

Artículo 15°. - DE LA CONFORMACIÓN MÍNIMA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS



Según lo dispuesto en el artículo 4º inciso 5 del TUO de la Ley N° 29090 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA:

15.1 La Comisión Técnica de Edificaciones de la Especialidad de Arquitectura estará conformada por tres (03) miembros (Dos (02) Representantes CAP y un (01) funcionario municipal que la preside). Deberá actuar en la evaluación y dictamen de los expedientes con el quorum* establecido en el TUO de la Ley N° 27444, es decir con la mayoría absoluta, constituida por los tres (03) miembros integrantes de la Comisión.

15.2 La Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas estará conformada por: Un (01) funcionario municipal que la Preside, un (01) Representante CAP, un (01) Representante CIP, los Representantes de las entidades prestadoras de los servicios públicos. Debe actuar en la evaluación y dictamen de los expedientes con el quorum* establecido en el TUO de la Ley N° 27444 (mayoría absoluta con 5 miembros).

(*). El quorum para sesiones se regirá según lo establecido en el Artículo 110º del TUO de la Ley 27444, el cual establece en el numeral 110.1 que: **“El quorum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta de sus componentes”**.

Artículo 16º. - DICTÁMENES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS.

Las Comisiones Técnicas son responsables de emitir sus dictámenes en completa sujeción con los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes. Para ello, deberán emplear el marco técnico normativo vigente y que cada presidente de Comisión deberá hacer de conocimiento de la Comisión bajo responsabilidad, dado que constituyen actos administrativos.

Adicionalmente, los Representantes CAP se sujetan a las condiciones de emisión de dictámenes establecidos en el artículo 13º del Decreto Supremo N° 029-2019- VIVIENDA.

Artículo 17º. - IMPEDIMENTOS PARA LA EMISIÓN DE DICTAMENES.

Los miembros de las Comisiones Técnicas están impedidos de emitir dictamen según lo establecido en el artículo 10º inciso 10.8 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, el cual establece lo siguiente:

- a) Sobre proyectos en los que tengan participación personal.
- b) Sobre proyectos en los que tengan parentesco con el propietario o el proyectista, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Por encontrarse inhabilitados de participar como miembros de las Comisiones Técnicas.

Adicionalmente, se deberán abstener cuando existan conflictos de intereses.

Artículo 18º. - DEL CONOCIMIENTO PREVIO DE LOS EXPEDIENTES A SER EVALUADOS.

Es de entera responsabilidad del Representante CAP toda la información técnica referida a los expedientes de anteproyecto y proyecto que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10º inciso 10.13 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, sea de su conocimiento de manera previa, vía virtual, resguardando así no afectar el derecho de los administrados, ni poner en riesgo el prestigio institucional. Asimismo, solicitará a la Gerencia Regional o quien haga sus veces, la necesidad de contar con el asesoramiento del Representante especialista en los casos que se requiera.



CAPITULO V DE LA SUPERVISION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS REPRESENTANTES CAP

Artículo 19°.- DE LA SUPERVISION.

La supervisión de la labor de las Comisiones es responsabilidad, entre otras, del coordinador zonal, quien reportará a través de un informe trimestral dirigido al Gerente Regional o quien haga sus veces, con copia al Comité de Asuntos Técnicos Nacional en donde, entre otros aspectos, se informará sobre el desarrollo, desempeño y quejas de los Delegados CAP integrantes de las Comisiones Técnicas Municipales.

Artículo 20°.- DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DEL REPRESENTANTE CAP.

El Área de Asuntos Técnicos de cada Regional del CAP o de quien haga sus veces efectuará una evaluación mínima en forma trimestral sobre el desempeño de cada Representante integrante de las Comisiones Técnicas de las municipalidades; información que deberá incorporarse en la ficha del Representante que para tal efecto se ha implementado en las Áreas Técnicas de cada Regional.

Artículo 21°.- DEMÉRITOS.

Las medidas disciplinarias sancionadas por los Comités Regionales de Ética; y en caso de haber sido impugnadas mediante recurso de apelación y elevadas a la segunda instancia deben estar confirmadas por el Comité Nacional de Ética, serán consideradas como deméritos en los concursos para la selección, designación y acreditación de los Representantes Delegados CAP integrantes ante las Comisiones Técnicas de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas de las municipalidades distritales y provinciales, dicha información se incluirá en la Ficha del Representante CAP materia de sanción.

CAPITULO VI DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22°.- DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

De conformidad con las Ley N° 14085, Ley N° 16053 Ley N° 28966 y el Reglamento de la Ley N° 28966, así como en lo establecido en el Estatuto, el Código de Ética, el presente reglamento y las demás normas internas aplicables al presente caso, y en los casos que amerite el uso supletorio del TUO de la Ley N° 27444, el Colegio de Arquitectos del Perú es la autoridad competente para ejercer la potestad sancionadora, el cual lo realizará mediante los órganos de control respectivos; siendo los Consejos Regionales que de conformidad con lo establecido en el Estatuto y el Manual de Procedimientos de Procesos Disciplinarios del Colegio de Arquitectos del Perú, ejecutarán las sanciones a los Representantes CAP que hayan cometido faltas, según el grado o magnitud de la falta cometida.

Artículo 23°.- DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

El Consejo Regional ante los reiterados incumplimientos de las funciones de los delegados, debe realizar las denuncias ante el Comité Regional de Ética respectivo.

La citada potestad también le corresponde a la CATR y a la CATN.

El Área de Asuntos Técnicos Regional o de quien haga sus veces llevará un registro de las medidas disciplinarias de naturaleza administrativa que se apliquen y que estarán anotadas en la ficha personal de cada Representante.



CAPITULO VII DE LOS HONORARIOS DE LOS DELEGADOS CAP

Artículo 24°. - DEL MONTO DE LOS HONORARIOS.

El procedimiento para determinar el pago mensual correspondiente al concepto de revisión de proyectos será como sigue:

24.1 Pago de Honorarios a los Delegados CAP de Edificaciones.

El honorario se determinará en base al monto total mensual recaudado por concepto de revisión de proyectos en la Regional, que se reportará como máximo trimestralmente al Consejo Nacional para los fines correspondientes.

Del monto total recaudado se deducirá, según acuerdo aprobado por el Consejo Nacional en la Sesión N° 05-2021, lo siguiente:

- a. Los impuestos de ley
- b. La Comisión para la administración CAP Regional, que será el 28% del monto neto.
- c. El 2% del monto neto, el cual será distribuido de la siguiente manera:

c.1.- El 1% del monto neto que se asignará al Consejo Nacional para la creación de un sistema de revisión de proyectos y capacitación (presencial y/o virtual) a nivel nacional de Edificaciones monto que será aplicado a Regionales y Zonales de menos recursos.

c.2.- El 1% del monto neto que se asignará a las Regionales para la creación de un sistema de revisión de proyectos y capacitación (presencial y/o virtual) a nivel regional de Edificaciones.

En ambos casos los porcentajes antes señalados quedarán en custodia del Consejo Nacional y el Consejo Regional respectivamente por el periodo de un (01) año; si transcurrido dicho plazo se evidencia que no se utilizó para el fin por el cual fue deducido, se procederá con su devolución a los delegados, previa aprobación del Consejo Nacional y del Consejo Regional en sus respectivas sesiones, quienes a su vez establecerán el cronograma para su devolución.

- d. La asignación de movilidad a los Delegados CAP, en caso se requiere.
- e. El 2% de retención para el Fondo de Asistencia Excepcional de Delegados, que quedará en custodia del Consejo Regional por un período de dos (02) años y que transcurrido dicho lapso y de no ser utilizado en la defensa legal de los Delegados, se procederá con su devolución, previa aprobación del Consejo Regional. La aplicación de la retención para el Fondo de Asistencia Excepcional de Delegados dependerá de cada Regional previo acuerdo consensuado entre los Consejos Regionales y los Delegados CAP, según corresponda.

El monto neto (bolsa común) será dividido entre el total de número de sesiones reglamentariamente realizadas por todas las comisiones en ese mes, estableciéndose así el monto de pago por sesión.

El monto pagado a cada Delegado, se calculará tomando en cuenta su participación en las sesiones de revisión de proyectos del respectivo mes, considerándose el número de sesiones realizadas con revisión y dictamen de al menos un expediente.



En los Distritos Integrados se validarán las fechas de las sesiones cuando se haya evaluado y dictaminado expedientes por lo menos en uno de los Distritos que lo integran.

No se considerará el pago de honorarios de las sesiones:

- En las que no se hayan evaluado y dictaminado expedientes.
- Estando inhabilitado por adeudar sus cuotas institucionales.

Los Consejos Regionales tienen la potestad de establecer la asignación por concepto de movilidad a los Delegados Representantes en los casos que lo ameriten previo informe de la instancia técnica correspondiente, según lo establecido en el artículo 24° del presente Reglamento.

A los Delegados Coordinadores Distritales se les asignará adicionalmente un monto mensual equivalente al 10 % de la UIT, como bonificación por la encargatura.

A los Coordinadores Zonales y/o Regionales se les asignará el equivalente a una sesión por cada informe que emita o lo que disponga cada Regional, siendo el número máximo de informes seis (06). Cada informe será de los diferentes distritos asignados.

Excepcionalmente, las Regionales con número de afiliados hasta 3,000 podrán contar con cierta flexibilidad en la bolsa común a fin de adaptar de mejor manera el desembolso a cada uno de sus delegados, propiciando en todo momento la equilibrada y justa distribución, previo informe técnico sustentatorio al Comité de Asuntos Técnicos Nacional para aprobación en Consejo Nacional, según sea el caso.

24.2 Pago de Honorarios a los Delegados CAP de Habilitaciones Urbanas.

El honorario a pagar al Delegado CAP será por expediente revisado en la Comisión Técnica de Habilitación Urbana. El procedimiento para calcular la distribución del cobro por Derecho de Revisión del monto total cobrado según acuerdo del Consejo Nacional en la Sesión N° 05-2021, será de la siguiente manera:

- a. Descontando los impuestos de ley
- b. Del monto neto, destinar el 50% como honorario para el Representante CAP de Habilitación Urbana:
 - b.1** Para los proyectos con dictámenes "Conforme" en 1ra, 3ra o cualquier otra revisión impar, se pagará el total de los honorarios.
 - b.2** Para los proyectos con dictámenes "**No conforme**" en revisión impar se pagará la mitad del honorario, quedando pendiente el 50% restante para la cancelación del honorario de la 2da., 4ta., o cualquier otra revisión a efectuarse.
- c. La comisión para la administración CAP Regional será el 28% del monto neto.
- d. El 5 % del monto neto se asignará para el CAP Nacional, para la creación de un sistema de revisión de proyectos y capacitación a nivel nacional de Habilitaciones Urbanas el cual será distribuido de la siguiente manera:
 - d.1.-** El 2% del monto neto que se asignará al Consejo Nacional para la creación de un sistema de revisión de proyectos y capacitación (presencial y/o virtual) y plataformas digitales de apoyo a la formación y funciones del delegado a nivel nacional de Habilitaciones Urbanas.
 - d.2.-** El 3% del monto neto que se asignará a las Regionales para la creación de un sistema de revisión de proyectos y capacitación (presencial y/o virtual) y



plataformas digitales de apoyo a la formación y funciones a nivel regional de Habilitaciones Urbanas.

En ambos casos los porcentajes antes señalados quedarán en custodia del Consejo Nacional y el Consejo Regional respectivamente por el periodo de un (01) año; si transcurrido dicho plazo se evidencia que no se utilizó para el fin por el cual fue deducido, se procederá con su devolución a los delegados, previa aprobación del Consejo Nacional y del Consejo Regional en sus respectivas sesiones, quienes a su vez establecerán el cronograma para su devolución.

- e. El 2% de retención para el Fondo de Asistencia Excepcional de Delegados, que quedará en custodia del Consejo Regional por un período de dos (02) años y que transcurridos los mismos y de no utilizarse en la defensa legal de los Delegados, se procederá a la devolución de un año, previa aprobación del Consejo Regional, quedando en reserva un año para cualquier contingencia que se presentara en perjuicio de los delegados.
- f. La asignación de movilidad a Representantes en caso se requiera.

El saldo resultante y todo lo que no ha sido distribuido y no reclamado durante dos años será transferido al Área de Bienestar Gremial o de quien haga su vez, para destinarlo a fines altruistas, con aprobación del Consejo Regional.

Las Regionales reportaran como máximo trimestralmente al Consejo Nacional todos los montos de derecho de revisión de los expedientes de Habilitaciones Urbanas

No se considerará el pago de honorarios al Representante CAP de Habilitación Urbana en los siguientes casos:

- En las sesiones que no se hayan evaluado y dictaminado expedientes.
- Estar inhabilitado por adeudar sus cuotas institucionales.

Artículo 25°. - ASIGNACION POR MOVILIDAD Y VIATICOS.

A cada Delegado Representante CAP de las Comisiones Técnicas Municipales de Habilitaciones Urbanas o de Edificación, designados en Distritos Integrados o distritos distantes o periféricos a la urbe, se les otorgará una asignación por movilidad y viáticos por sesión en la que haya realizado revisión de expedientes.

El Consejo Regional, previo informe del Área de Asuntos Técnicos Regional o de quien haga sus veces, establecerá la relación de dichos Distritos y determinará los montos adicionales por concepto de asignación por movilidad por sesión y viáticos no excediendo la suma de S/150.00 soles por día debidamente justificado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - DE LA FICHA DEL DELEGADO CAP.

Cada Regional del CAP implementará a través de sus Área de Asuntos Técnicos Regional o de quien haga sus veces, o la instancia correspondiente, la elaboración de la Ficha del Delegado Representante CAP, con toda la información que debe contener, como: datos personales, récord de delegaturas CAP en comisiones técnicas, récord de proyectos revisados, capacitación CAP Nacional y CAP Regional realizada sin excepciones, aporte a la institución, nivel de proactividad, méritos y deméritos, así como sanciones.



**COLEGIO DE
ARQUITECTOS
DEL PERÚ**
CONSEJO NACIONAL

Segunda. - DE LOS FORMATOS NACIONALES

Las regionales del CAP adoptarán los formatos técnicos que corresponden al presente reglamento, que serán aprobados por el Consejo Nacional, para uniformizar la información referida a nivel nacional, respecto a la revisión de expedientes, dictámenes, asistencia a sesiones, pagos por derechos de revisión efectuados.

Tercera. - DE LA INFORMACION A REMITIR AL CAP NACIONAL.

Todas las Regionales en donde se designen Delegados CAP de comisiones técnicas municipales remitirán mensualmente, vía electrónica, al Consejo Nacional la información indicada en los artículos precedentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los arquitectos designados como Delegados CAP, firmarán un acta de compromiso de fiel cumplimiento del presente Reglamento, como condición previa a la entrega de su respectiva credencial.

Segunda.- Los arquitectos designados como Delegados CAP que, por motivo de fuerza mayor soliciten licencia, ésta no podrá exceder de sesenta (60) días calendarios acumulados. Pasado dicho plazo se dará por aprobada la vacancia de la plaza de delegado titular CAP.

Tercera.- En caso de presentarse la necesidad de una rotación de delegado, ésta debe ser aprobada por el CATR y el Consejo Regional y consensuada con los delegados y el CATR. En caso de causa justificada, y con el debido sustento expuesto por el CATR, será rotado a otro distrito por parte del Consejo Regional. Dicha disposición es materia de impugnación por el delegado ante el CATN.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Determinación de montos por derecho de revisión.

El Colegio de Arquitectos del Perú, determinará los derechos de revisión de proyectos, regulados en el numeral 9.5 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.